

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79219

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-123802

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 09 de junio de 2014, con el N° 14-123802-00000-0000 por la(s) sociedad(es) Bayer Intellectual Property GMBH y Bayer Pharma Aktiengesellschaft, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “BENZOTIENILO-PIRROLOTRIAZINAS DISUSTITUIDAS Y SUS USOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/074977 del 10 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 703 el 21 de agosto de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4107, notificado por fijación en lista el 21 de abril de 2015, se requirió a la (s) solicitante(s) en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la(s) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 14-123802-00007-0000 del 04 de septiembre de 2015, respondió (respondieron) oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 9, que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-123802-00007-0000, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: “*Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*”

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79219

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-123802

reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 9, visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 14-123802-00007-0000, no es clara ni concisa de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486, por cuanto está(n) referida(s) a un compuesto de acuerdo con las reivindicaciones precedentes, el cual además se encuentra con familias completas de compuestos caracterizados por su actividad, particularmente cuando menciona, “uno o más agentes terapéuticos adicionales, entre agentes alquilantes, antimetabolitos, agentes anitumorales que derivan de las plantas, agentes de terapia hormonal, inhibidores de topoisomerasa, inhibidores de tubilin, inhibidores de quinasa, fármacos específicos, anticuerpos, conjugados de anticuerpo-fármaco (ADCs), compuestos inmunológicos, modificadores de respuesta biológica, compuestos anti-angiogénicos, y otras sustancias antiproliferativas, citostáticas y/o citotóxicas. Tales denominaciones genéricas, ambiguas e imprecisas no definen un agente o componente específico en particular ya que se pueden presentar múltiples opciones de posibles combinaciones que no encuentran sustento en la descripción. Por lo tanto la reivindicación 9 adolece de claridad y concisión de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Decisión 486.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE 5-(1-BENZOTIOFEN-2-IL)PIRROLO[2,1-F][1,2,4]TRIAZIN-4-AMINA, COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA TIROSIN QUINASA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPREDEN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ DERIVADOS DE 5-(1-BENZOTIOFEN-2-IL)PIRROLO[2,1-F][1,2,4]TRIAZIN-4-AMINA, COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA TIROSIN QUINASA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPREDEN ”

Clasificación IPC: A61K 31/53; A61P 35/00; C07D 487/04.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-123802-00007-0000.

Titular(es): BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio(s): Monheim, Alemania y Berlín, Alemania.

Inventor(es): Dirk Brohm, Melanie Heroult, Marie-Pierre Collin, Walter Hübsch, Mario Lobell, Klemens Lustig, Sylvia Grünwald, Ulf Bömer y Verena Vöhringer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79219

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-123802

Prioridad(es) N°: EP11193841.1. **Fecha:** 15 de diciembre de 2011.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/074977. **Fecha:** 10 de diciembre de 2012.

Vigente desde: 10 de diciembre de 2012. **Hasta:** 10 de diciembre de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Bayer Intellectual Property GMBH y Bayer Pharma Aktiengesellschaft, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

HELENA CAMARGO WILLIAMSON, helena.camargo@phrlegal.com

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez
Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez